

INE/CG897/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL, Y SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/35/2015 E INE/JGE63/2015, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

- I. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, para el Proceso Electoral Federal y los procesos locales.** El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual “se establecen los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal” identificado como INE/CG158/2014.
- II. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.

- III. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil quince”, identificado como INE/JGE63/2015.
- IV. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo por el que "se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil quince, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución" identificado como INE/CG516/2015.
- V. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, Partido Político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.
- VI. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, Partido Político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015.
- VII. **Modificación de la pauta de Partidos Políticos para el segundo semestre de 2015.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro*

de los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”, identificado como INE/ACRT/33/2015.

- VIII. **Personalidad Jurídica de los Partidos del Trabajo y Humanista.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso solicitar su registro como Partido Político Local”,* identificado como INE/CG843/2015.
- IX. **Aprobación de pautas y catálogo para el Proceso Electoral Local extraordinario, durante la precampaña e intercampaña.** El nueve de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla, en el estado de Guerrero, y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/33/2015 e INE/JGE63/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos y autoridades electorales durante los periodos de precampaña e intercampaña”* identificado como INE/CG863/2015.
- X. **Pautas de proceso extraordinario, durante la campaña.** El dieciséis de octubre de dos mil quince en la trigésima novena sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se aprueban las pautas, para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los Partidos Políticos durante la campaña del Proceso Electoral extraordinario del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero”,* identificado como 195/SE/16-10-2015.
- XI. **Modificación del Acuerdo de Pautas, con motivo de la pérdida de registro del partido de los pobres de Guerrero.** El veintidós de octubre del presente año, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/33/2015, con motivo de la pérdida de registro*

del Partido de los Pobres de Guerrero, Partido Político Local en el estado de Guerrero” identificado como INE/ACRT/35/2015.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

4. El Instituto garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Facultad de Atracción del Consejo General.

7. El Instituto garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario en el Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los Partidos Políticos para el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los Partidos

Políticos, y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de Partidos Políticos y autoridades electorales

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo es: la elección extraordinaria en el Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
11. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
12. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, descritas en los Antecedentes III y XI, del presente Acuerdo, por lo que en virtud de las elecciones extraordinarias que nos ocupan procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que para efectos del presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral.
13. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el calendario para la celebración del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, a celebrarse en el Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	04 de noviembre de 2015	25 de noviembre de 2015	22 días
Periodo de reflexión	26 de noviembre de 2015	28 de noviembre de 2015	3 días
Jornada electoral	29 de noviembre de 2015		

Es preciso señalar, que para efectos del presente Acuerdo, únicamente se aprobarán las pautas de los Partidos Políticos y autoridades electorales correspondientes a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, toda vez que con anterioridad ya se aprobaron las pautas para los periodos de precampaña e intercampaña, mediante el Acuerdo INE/CG863/2015, señalado en el Antecedente IX.

14. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre de dos mil quince.
15. En el Acuerdo INE/CG158/2014, señalado en el numeral II del apartado de Antecedentes y por el cual se establecen los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante los Procesos Electorales Locales, se determinó asignar tiempos entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electoral Local, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de la siguiente manera: ochenta por ciento **(80%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y de otras autoridades electorales federales, y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. En el presente Acuerdo se determina utilizar dicho criterio de asignación, toda vez que es el criterio que se utilizó en el Proceso Electoral ordinario celebrado en el estado de Guerrero.

Es preciso señalar que, para el presente caso, el ámbito de aplicación de dicho criterio es el Catálogo de emisoras aprobado mediante el Acuerdo INE/CG863/2015, señalado en el antecedente IX, para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.

16. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y

ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

17. En términos de lo señalado en los artículos 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del reglamento de la materia, durante las campañas electorales locales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes en cada estación de radio y canal de televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
18. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los Partidos Políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

19. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los Partidos Políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña local.
20. Atendiendo a lo establecido en los Antecedentes V, VI, VIII y XI del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista y el Partido Político con registro local Partido de los Pobres de Guerrero, perdieron su registro; sin embargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán participar en la elección extraordinaria de mérito, siempre y cuando hubieren participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

21. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los Partidos Políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los Partidos Políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes serían de treinta segundos.
22. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario, coincidente con el Federal que fue anulado; es decir, se debe realizar en iguales condiciones, respetando el principio de equidad en la contienda.
23. En ese tenor los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
24. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los Partidos Políticos, y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos.

25. Se determinó que los resultados de la última elección local de diputados, correspondiente a la elección ordinaria de dos mil doce, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	125,376	9.70%
Partido Revolucionario Institucional	382,336	29.57%
Partido de la Revolución Democrática	445,683	34.47%
Partido del Trabajo	68,272	5.28%
Partido Verde Ecologista de México	114,561	8.86%
Movimiento Ciudadano	112,898	8.73%
Nueva Alianza	43,886	3.39%

*el Partido de los Pobres de Guerrero, obtuvo su registro el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

26. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
27. El orden de aparición de los Partidos Políticos participantes en el Proceso Electoral Local extraordinario será el mismo que se aprobó para el proceso local electoral ordinario, que será el siguiente:

Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2015	
Partido 1	PH
Partido 2	PVEM
Partido 3	PAN
Partido 4	MORENA
Partido 5	PRD

Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2015	
Partido 6	MC
Partido 7	PRI
Partido 8	PNA
Partido 9	PT
Partido 10	PPG

Toda vez que el Partido Encuentro Social decidió no postular candidatos para la elección ordinaria de miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero, no se considera en el orden de asignación de los Partidos Políticos participantes.

Es oportuno hacer mención que con base en el Acuerdo INE/ACRT/23/2014 aprobado para el Proceso Electoral ordinario en el estado de Guerrero el Partido Político con registro local y de nueva creación denominado Partido de los Pobres de Guerrero, deberá participar en la elección extraordinaria que nos ocupa, por lo que dicho partido sólo tendrá derecho al treinta por ciento igualitario en la repartición del tiempo en radio y televisión.

28. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los Partidos Políticos de forma igualitaria.

En ese tenor de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el plazo para la manifestación de intención de los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes concluyó el once de octubre del presente año, sin obtener registro o manifestación alguna.

Por lo anterior el Consejo General de dicho Instituto aprobó la pauta contemplando únicamente el acceso a los tiempos en radio y televisión a los Partidos Políticos.

29. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.
30. En caso de que los Partidos Políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
31. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, a celebrarse en el Estado de Guerrero.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los Partidos Políticos suman un total cuarenta y un minutos para el periodo de campaña.
 - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los Partidos Políticos para el periodo de campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - e) Al no recibirse ante la autoridad local competente, en el plazo correspondiente manifestación de intención de algún ciudadano para participar como candidato independiente, las pautas a aprobarse únicamente contemplan la asignación de tiempos en radio y televisión para los Partidos Políticos durante el periodo de campaña.

- f) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de siete minutos para campaña y cuarenta y ocho minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
32. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG863/2015, señalado en el antecedente IX, para el Proceso Electoral extraordinario del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, a celebrarse en el Estado de Guerrero.
33. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria mencionada.
34. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
35. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los Partidos Políticos y la de autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

36. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
37. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente II, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
38. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el Estado de Guerrero.

Fecha límite de la primera recepción de material de Partidos Políticos y autoridades electorales para el periodo de campaña	26 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	16 de noviembre de 2016

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	27 de octubre	28 de octubre	4 de noviembre*
2	1 de noviembre	2 de noviembre	6 al 7 de noviembre
3	3 de noviembre	4 de noviembre	8 al 12 de noviembre
4	8 de noviembre	9 de noviembre	13 al 14 de noviembre

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
5	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 19 de noviembre
6	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 21 de noviembre
7	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 25 de noviembre 26 de noviembre**
8	22 de noviembre	23 de noviembre	27 al 28 de noviembre
9	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.**

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral.**

39. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero notificar la pauta y entregar los materiales aprobados mediante este Acuerdo, a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
40. Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo Apartados A, incisos a), d) y g); y B; y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso c); 30 numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 164, numeral 1; 167 numerales 1 y 6; 168, numeral 5 ; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 177; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 4 incisos a) y b) y 5, incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 28, numeral 1; 30, numeral 1; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, inciso j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 y 43, numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, a celebrarse en el estado de Guerrero, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales del estado de Guerrero y Partidos Políticos.
- b) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para Partidos Políticos y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- c) Durante el periodo de reflexión y Jornada Electoral se destinaran cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los Partidos Políticos participantes; y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada Partido Político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada Partido Político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

TERCERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/35/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.

CUARTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE63/2015, en cuanto al modelo de distribución y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.

QUINTO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SEXTO. Se aprueban los modelos de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los Partidos Políticos y de los promocionales institucionales para el periodo de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los Partidos Políticos y de las autoridades electorales para los periodos de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas específicas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

OCTAVO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que este lo notifique oportunamente a los Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al considerando 40 se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es del cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil quince, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Tixtla de Guerrero.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada comicial del proceso extraordinario en Tixtla de Guerrero, en el estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, en virtud del desempeño de una comisión institucional.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**